

## COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL 2016.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, VIII y XXVII, y 23, fracciones I, III y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 10, fracción II, 14, fracciones XI y XXV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en materia Energética y cuenta con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**SEGUNDO.** Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los días de descanso obligatorio para los trabajadores son aquellos que señale el calendario oficial, así como los que determinen las leyes federales y locales electorales. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorio.

**CUARTO.** Que además de los días de descanso obligatorio, el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece los días que no se consideran hábiles, entre ellos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Que conforme al artículo 30 de la referida Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de los servidores públicos que no tuvieran derecho a vacaciones.

En términos del mismo artículo, cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

**SEXTO.** Que conforme al artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Comisionado Presidente podrá emitir, mediante acuerdo, el calendario que determine los días de suspensión de labores de la Comisión y su horario de atención al público. A dicho calendario se ajustarán las labores de este Órgano Regulador Coordinado en materia energética.

En atención a las consideraciones vertidas, es necesario hacer del conocimiento del público, el calendario citado en el párrafo inmediato anterior, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
ESTABLECE EL CALENDARIO QUE DETERMINA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES  
Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL 2016**

**PRIMERO.-** El horario de atención al público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para el año 2016 será de lunes a jueves de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 19:00 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**SEGUNDO.-** El calendario de actividades para el año 2016 al que hace referencia el considerando Sexto del presente Acuerdo, considerará como días inhábiles, además de los sábados y los domingos, los siguientes:

- 1 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- 21 de marzo;
- 22 y 23 de marzo;
- 24 y 25 de marzo;
- 5 de mayo;
- 16 de septiembre;
- 2 de noviembre;
- 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y

Los días 22 y 23 de marzo se considerarán como días a cuenta del primer periodo vacacional de 2016 de los servidores públicos adscritos a este órgano regulador coordinado en materia energética al que se hace referencia en el considerando QUINTO anterior. Lo anterior, únicamente para aquellos servidores públicos que tengan derecho a gozar dicho periodo vacacional.

**TERCERO.-** La Comisión Nacional de Hidrocarburos suspenderá labores durante el periodo vacacional comprendido del 26 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017, considerándose como días inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en este Órgano Regulador Coordinado.

Dicha suspensión no será aplicable a los procesos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.-** Si durante los días inhábiles correspondientes al 2016 y durante aquellos en los cuales la Comisión Nacional de Hidrocarburos suspenda labores, fenece algún término que se haya fijado en días naturales por alguna ley, reglamento, disposición o acto administrativo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil que este Órgano Regulador Coordinado en materia Energética reanude sus labores, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Comisionado Presidente podrá habilitar días y horas inhábiles de oficio o a petición de parte interesada, cuando así lo requiera el asunto.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Comisión Nacional de Hidrocarburos proveerá todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga en labores el personal mínimo necesario para no afectar sus funciones.

México, D.F., a 11 de enero de 2016.- El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.